

IP 10/22



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León

Fecha de aprobación
14 noviembre de 2022



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

Con fecha 17 de octubre de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

A la solicitud realizada por la *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León* se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión de 4 de noviembre de 2022 trasladándolo a la Comisión Permanente que, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2022 lo informó favorablemente y lo elevó al Pleno, que en su sesión de 14 de noviembre de 2022 lo aprobó por unanimidad.

I.- Antecedentes

a) Internacionales:

- “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, Resolución adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 que recoge 17 Objetivos de desarrollo sostenible.

b) De la Unión Europea:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Directiva (UE) 2018/850 DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos” [COM (2011) 571 final]: <https://bit.ly/3gOgg8x>.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa” [COM (2014) 398 final]: <https://bit.ly/2MyWEAL>.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Oportunidades para un uso más eficiente de los recursos en el sector de la construcción” [COM(2014) 445 final]: <https://bit.ly/3sShe6x>.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “El Pacto Verde Europeo” [COM (2019) 640 final]: <https://bit.ly/3p3z0ki>
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Nuevo Plan de Acción para la economía circular, por una Europa más limpia y más competitiva” [COM (2020) 98 final]: <https://bit.ly/3gGKVo5>. (Dictamen del Comité Económico y Social Europeo: INT/895).

c) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978. En su artículo 45 (dentro de los Principios Rectores de la Política Social y Económica del Capítulo III del Título Primero) dispone que “ 1. *Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos*



velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado". Además, el artículo 148.1 dispone que "Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: (...) La gestión en materia de protección del medio ambiente"(ordinal 9º) y el artículo 149.1 que "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección"(ordinal 23º).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR), 2016-2022 (Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015): <https://bit.ly/3SHmrlK>.
- Estrategia Española de Economía Circular "España Circular 2030" (Consejo de Ministros de 2 de junio de 2020): <https://bit.ly/3uDEinP>.

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021): <https://bit.ly/3yPKzQF>.
- I Plan de Acción de Economía Circular (Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2021): <https://bit.ly/3uDETWB>.

d) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Su artículo 15 dispone que *"Los ciudadanos de Castilla y León, según lo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto, tendrán el deber de: (...) b) Conservar y proteger el medio ambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales"*. El artículo 16.15 que recoge como uno de los principios rectores de las políticas públicas *"La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible"*. Además, en su artículo 70.1. 35º establece la competencia exclusiva de nuestra comunidad en materia de *"Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático"* mientras que en su artículo 71.1. 7º dispone la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado por la comunidad en materia de *"Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas"* (ordinal 7º).
- Decreto 11/2014, de 20 de marzo por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, aprobado como Plan Regional de Ámbito Sectorial por: <https://bit.ly/2tqMpdp>
- Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020: <https://bit.ly/38SDFwQ>.



- Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020.
- Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León: <https://bit.ly/2QSWuYA>.
- Acuerdo 26/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas contra el cambio climático en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León: <https://bit.ly/3fz73gZ>.
- Acuerdo 115/2021, de 14 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Economía Circular: <https://bit.ly/3Tle9l3>.
- Orden FYM/304/2022, de 2 de abril, por la que se acuerda dar publicidad a la adaptación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCYL).

e) De otras Comunidades Autónomas:

Podemos mencionar las siguientes normas de contenido análogo o equiparable al Proyecto de Decreto que se somete a Informe Previo:

- *Aragón:*
 - Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de



escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- *Cantabria:*
 - Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- *Cataluña:*
 - Decreto 89/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña (PROGROC), se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y el canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción.
- *Extremadura:*
 - Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- *Navarra:*
 - Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- *País Vasco:*
 - Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- *Castilla La Mancha:*
 - Decreto 189/2005, de 13-12-2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

f) Otros

- Informe Previo 6/08 del CES de Castilla y León sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León 2008/2010 (<https://bit.ly/3gN3IU2>).
- Informe Previo 2/14 del CES de Castilla y León sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León” (<https://bit.ly/3fadU3b>).
- Informe Previo 11/21 del CES de Castilla y León sobre la Propuesta de Estrategia de economía circular de Castilla y León 2021-2030 (<https://bit.ly/3U3nCTE>).

g) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo de la Estrategia sometida a Informe puede contribuir especialmente al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación sus capacidades respectivas.
- Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.



II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de un preámbulo, diez artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como tres anexos.



El preámbulo del Proyecto de Decreto que se informa desarrolla la importancia de los residuos de construcción y demolición en el marco actual de generación de residuos, así como la necesidad de fomentar la existencia de un mercado de los recursos obtenidos a partir del reciclado de estos residuos.

La parte dispositiva de este proyecto de decreto consta de 10 artículos:

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Definiciones.
- Artículo 4.- Obligación del uso de áridos reciclados en las obras públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo 5.- Obligación de separación de fracciones en la construcción y la demolición.
- Artículo 6.- Requisitos para el uso del árido reciclado.
- Artículo 7.- Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado.
- Artículo 8 Control administrativo de la utilización de áridos reciclados y de los residuos inertes adecuados.
- Artículo 9.- Establecimiento de una fianza para las instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Artículo 10.- Régimen sancionador.

La parte final del proyecto que ahora se informa se compone de una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además, este proyecto de decreto se completa con dos anexos.

III.- Observaciones Generales

Primera. - El Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL), aprobado mediante Decreto 11/2014, de 20 de marzo, reconocía entre sus objetivos el fomento de los mercados



secundarios para los productos obtenidos del tratamiento de residuos de construcción y demolición, aumentando su destino como sustitución de los áridos naturales, así como favorecer la restauración de espacios degradados con residuos inertes adecuados procedentes de la gestión de estos residuos.

El 11 de marzo de 2022 el Consejo de Gobierno aprobó la adaptación de diversos apartados del Plan Integral de Residuos de Castilla y León, con el objetivo de cumplir con las condiciones habilitantes para acceder a la financiación comunitaria en esta materia que establece la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, adaptar los objetivos del Plan a la nueva normativa vigente y conseguir una coherencia con los nuevos instrumentos de planificación aprobados a nivel europeo, estatal y de esta propia comunidad autónoma.

De esta forma, incluido en la actualización de los modelos estratégicos de gestión de residuos, se recoge el *modelo estratégico de gestión de los residuos de construcción y demolición*, que obedece a la experiencia acumulada de más de 20 años en la recogida, almacenamiento y tratamiento de estos residuos, y en el gran cambio experimentado por el sector en los últimos años, lo que hace que se introduzcan y desarrollen aspectos muy concretos para la ordenación del sector de reciclaje de residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

Segunda.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, constituye la base para el desarrollo de todas aquellas medidas que en materia de economía circular y residuos se implementen en Castilla y León, ya que revisa la normativa vigente en esta materia, con el objetivo de cumplir los mandatos establecidos en la Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos (Directiva Marco de Residuos), constituyéndose, además como una de las reformas estructurales del Plan para la Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

La norma establece, en su artículo 30, medidas específicas para determinados residuos, como es el caso de los residuos de construcción y demolición, que deberán clasificarse en distintas fracciones, preferentemente en el lugar de generación, estableciendo que los residuos



de construcción y demolición no peligrosos deberían ser clasificados a partir del 1 de julio de 2022 y que las obras de demolición se llevarán a cabo de forma selectiva a partir de enero de 2024.

Tercera. - El proyecto de decreto tiene como objetivo configurar un instrumento jurídico para avanzar en las líneas establecidas en el marco de las Estrategias de economía circular y de la planificación regional en materia de residuos, así como en el cumplimiento de objetivos establecidos en la nueva normativa estatal en este ámbito.

No obstante, tras la tramitación de información pública y de consulta a los órganos consultivos pertinentes del proyecto de decreto que ahora informamos, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE de 9 de abril de 2022), y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos (BOE de 1 de abril de 2022), lo que hace que se haya producido la revisión del texto informado, a lo largo de su tramitación, para incluir las novedades contempladas en ambos textos estatales.

De esta forma, y conforme se argumenta en la Memoria que acompaña al proyecto de decreto, estas modificaciones afectan a los siguientes aspectos: se modifica el procedimiento establecido para la declaración de fin de condición de residuo; se introduce la obligación de separar las distintas fracciones de residuos en las operaciones de construcción y demolición; se establece una nueva fórmula de cálculo de las fianzas para gestores de residuos de construcción y demolición y se introduce un anexo sobre métodos de muestreo y ensayo de residuos.

Cuarta. - El Informe de los Servicios Jurídicos que consta en el expediente, argumenta, en base a la jurisprudencia, que la introducción de modificaciones en el texto de un proyecto normativo con posterioridad a ser sometido a audiencia pública no implica que deba retrotraerse el procedimiento de elaboración de la disposición general al momento de su iniciación, ni que deba ser sometido a un segundo trámite de audiencia, ya que, sólo en los supuestos de modificaciones esenciales, fundamentales o sustanciales del texto finalmente aprobado respecto del texto sometido a información pública, que no sean consecuencia de las alegaciones formuladas, cabe apreciar la infracción el artículo 24 de la Ley del Gobierno, resultando procedente la concesión de un nuevo trámite de información pública.

No obstante, desde el CES se considera que hubiera sido adecuado informar de las modificaciones anteriormente aludidas al Consejo Regional de Medio Ambiente, como órgano colegiado de carácter consultivo de la comunidad de Castilla y León en materia de medio ambiente, que tiene como fin servir de lugar de encuentro y participación de los sectores implicados en la elaboración, consulta y seguimiento de las políticas ambientales orientadas a promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y que tiene entre sus funciones la de informar los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobadas por la Junta de Castilla y León en materia de medio ambiente, que elabore la Consejería competente en dicha materia.

IV.- Observaciones Particulares

Primera. - El artículo 4 del proyecto de decreto establece la **obligación de incorporar la utilización, en un determinado porcentaje, de áridos reciclados en obras públicas** de la Administración General de la Comunidad, de la Administración Institucional y de las empresas públicas. el propio artículo establece una exención de esta obligación de uso de este material, en el caso que, de forma justificada, se presente en el proyecto o en el certificado final de obra, sin constar en el texto las razones por las que se pueda dar esta circunstancia, lo que, a nuestro juicio, puede generar inseguridad jurídica en la interpretación de la norma que se informa.

El CES estima oportuno hacer referencia a los proyectos de obras en la redacción del artículo 4.1 del proyecto de decreto, de modo que se recoja que las obras públicas de la Administración General de la Comunidad, de la Administración Institucional y de las empresas públicas, deberán incorporar, *en sus proyecto de obra*, la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde ello sea técnicamente y ambientalmente adecuado, estableciéndose en el proyecto de construcción los criterios para esta adecuación.

Segunda. - El artículo 5 del proyecto de decreto establece la **obligación de separar en fracciones los residuos generados en las obras de construcción y demolición**, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



La Ley 7/2022, de 8 de abril, endurece la obligación que se recogía en el anterior marco normativo, ya que elimina las cantidades mínimas para separar en fracciones pasando a exigir que se realice la separación en fracciones a partir de cualquier cantidad generada a partir del 1 de julio de 2022 o del 1 de enero de 2024 en el caso de demoliciones, lo que podría redundar en mayores costes para productores, especialmente en costes de personal, aunque a posterior podría suponer menores tasas de reciclado de residuos en planta, por estar más separados, y un mayor valor del propio residuo.

El artículo 5 del proyecto de decreto establece que, en caso de que por falta de espacio la separación de fracciones en la construcción y la demolición no sea posible, esta circunstancia deberá ser reflejada y justificada en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra, y que debe ser aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad. El CES considera necesario que, en estos casos, el articulado de la norma recoja que han de separarse y gestionarse adecuadamente.

Tercera. - Los artículos 6 y 7 del proyecto de decreto establecen unos **requisitos para el uso de áridos reciclados y para el uso de residuos inertes** procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno.

El artículo 7.2 del proyecto de decreto establece que se podrán utilizar residuos inertes adecuados en la restauración de huecos mineros conforme a un Plan de Restauración autorizado por la autoridad competente en materia de minas, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como que no procedan de la valorización de residuos de hormigón, ni de mezclas bituminosas o que no cumplan los valores límite de parámetros ambientales establecidos en el Anexo II del proyecto de decreto (entre ellos que "*tanto en áridos reciclados como en residuos inertes adecuados no podrá haber presencia de amianto*"), así como algunos relativos a la protección en materia de aguas superficiales y subterráneas.

El CES considera necesario que se aclare, en el propio articulado de la norma que se informa, que el citado plan de restauración es el establecido en la normativa en materia de aprovechamientos mineros, regulado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado

por actividades mineras.

Cuarta. - El artículo 8 del proyecto de decreto regula el control administrativo de la utilización de áridos reciclados, de modo que el gestor de residuos en cuya instalación se generen materiales que se entreguen a terceros como áridos reciclados, deberá incluir los datos de las salidas de dichos materiales en el archivo cronológico.

Por otra parte, se establece que los resultados de las caracterizaciones a que hacen referencia los artículos 6 y 7, estarán a disposición de la consejería competente en materia de medio ambiente, y se presentarán anualmente junto con la memoria anual de gestión de residuos.

Cabe recordar, a este respecto, que los registros a que hace referencia este artículo están regulados en el artículo 64 (archivo cronológico) y artículo 65 (obligaciones de información) de la Ley 7/2022, donde se establecen las obligaciones de información en materia de residuos.

Quinta. - El artículo 9 del proyecto de decreto regula el establecimiento de una fianza para las operaciones de gestión de residuos de construcción y demolición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.5 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Esta fianza la tienen que depositar las instalaciones de tratamiento R5, R13 y R12 de residuos de la construcción y demolición, estableciendo la excepcionalidad para las restauraciones de huecos mineros con residuos de construcción y demolición (operación de tratamiento R0508 del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril), al existir para estas una fianza ya contemplada por la normativa de minas que vela por el cumplimiento de las medidas medioambientales establecidas para la restauración.

Además, el proyecto de decreto establece que la determinación de la cuantía de la fianza se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, pudiendo, en todo caso, establecerse, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, y para una mejor adecuación a las condiciones y circunstancias de las instalaciones o de la actividad del sujeto obligado, un importe superior o inferior de la fianza, capacidad que atribuye el artículo 7.1 del



Real Decreto 208/2022 a la administración ambiental competente.

Por otra parte, de acuerdo con la **disposición transitoria segunda del proyecto de decreto** las instalaciones de gestión de residuos autorizadas existentes tendrán un año de plazo, desde la entrada en vigor del decreto, para presentar la fianza.

Sexta. - La **Disposición Final Segunda**, establece la entrada en vigor a los 20 días de su publicación, salvo para las obras cuyos proyectos se aprueben en el plazo de un año desde esta entrada en vigor; y se matiza en la Disposición Transitoria Primera que no se aplicara a aquellas obras que, a la entrada en vigor del mismo, cuenten con proyecto aprobado, excepto en lo relativo al artículo 5 sobre la separación de fracciones en la construcción y demolición.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. – La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados ha supuesto una novedad en la regulación estatal, y supone el reflejo de los objetivos, a nivel europeo, en materia de prevención, recogida y separada de los distintos flujos de residuos, de preparación para la reutilización, reciclado y valorización.

Esta norma tiene por finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono, con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

El proyecto de decreto que ahora se informa se enmarca en este ámbito legal y supone la regulación en la comunidad autónoma de Castilla y León de medidas para lograr una producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición.



Segunda.- La Estrategia Española de Economía Circular reconoce que los residuos de construcción y demolición constituyen una de las áreas prioritarias en el ámbito europeo, estimándose que generan entre un 25 % y un 30 % de los residuos de la UE, con un amplio potencial de mejora a través de técnicas de reciclado, que oscila entre el 10 % y el 90 % según los Estados de la Unión (con datos de 2016), siendo su mayor problema que los materiales valiosos no siempre se identifican, recogen por separado y valorizan adecuadamente.

La Adaptación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León a las disposiciones comunitarias recogidas en la modificación de la Directiva Marco de Residuos y a la normativa vigente en materia medioambiental, aprobada en Consejo de Gobierno el 11 de marzo de 2022, reconoce que el número de plantas de tratamiento de residuos de la construcción y demolición en la comunidad de Castilla y León ha aumentado progresivamente en los últimos años, junto con la capacidad de tratamiento de este tipo de residuos. Respecto al objetivo de porcentaje de valorización del 70% establecido para 2020, los resultados de los indicadores reflejan un aumento muy significativo del porcentaje de valorización pasando de un 38,1 % en el año 2014 a un 68,9 % en el 2018. En los años 2016 y 2017 se superó el objetivo, con un 73 % y 77 % respectivamente. En 2018 descendió el porcentaje ligeramente por debajo del objetivo, pero hay que destacar que es el año que más cantidad de residuos de este tipo ha tenido entrada en las instalaciones, y así mismo el año que más áridos reciclados se han valorizado en total en obras.

Tercera. - Para lograr una gestión adecuada y efectiva de residuos de la construcción y demolición es necesario que las administraciones públicas con competencia lleven a cabo actuaciones de apoyo y de información, poniendo en conocimiento de todos los actores del proceso las posibilidades que existen de reutilización y revalorización de residuos en este ámbito. El objetivo es lograr que los actores de la cadena de valor estén lo suficientemente concienciados del valor inherente que conlleva trabajar con materiales reciclados de la construcción y demolición, así como que confíen en su utilización, ya que la correcta gestión de los residuos es un elemento esencial para la protección del medioambiente y la salud de las personas.

Cuarta. - Este Consejo recomienda incrementar los esfuerzos en la innovación e investigación en el uso de los residuos de construcción y demolición, para apoyar su desarrollo,



implementando así, de manera efectiva, las mejores técnicas disponibles, ahorrando costes y ejerciendo un uso más eficiente de los recursos.

El objetivo principal debe ir encaminado a la minimización del volumen de residuos, reduciendo al máximo la explotación de materias primas mediante el uso de materiales renovables y estrategias de reutilización y reciclado de materiales y productos de construcción y demolición. Para ello, es necesario conocer exactamente las características del material reciclado, determinar y clasificar el material que debe reciclarse y garantizar la uniformidad de los productos que van a reutilizarse.

Quinta. - Los bioproductos y biomateriales con aplicación industrial ofrecen la ventaja de que pueden renovarse, y por lo tanto están llamados a desempeñar un papel muy importante en esta materia. El CES considera que existen oportunidades de especialización para Castilla y León en el impulso de soluciones innovadoras para la utilización de materiales naturales provenientes de fuentes sostenibles y renovables, como es el caso de la construcción con madera. Estas soluciones pueden tener un impacto positivo en las zonas amenazadas por la despoblación, en la cohesión territorial y en la neutralidad climática.

Sexta. - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 5, habilita a las comunidades autónomas para poder declarar la condición de fin de residuo, en unas determinadas circunstancias y con ocasión del otorgamiento de autorizaciones de gestión de residuos, y con unos valores límites.

El CES plantea la posibilidad de iniciar los trámites para la realización del estudio sobre las condiciones y los valores límite para que la comunidad autónoma pueda otorgar la condición de fin de residuo a los áridos reciclados, todo ello teniendo en cuenta que en ningún caso podría incluirse en el Proyecto de Decreto que se informa, ya que quedaría fuera de su ámbito de aplicación.

Séptima. – La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establecen la obligatoriedad, a partir del 1 de enero de 2024, de separar las



fracciones de residuos en las obras de demolición, lo cual se simplifica si antes de derrumbar la construcción se conocen las diferentes fracciones y sobre todo la presencia de materiales peligrosos como puede ser el amianto.

Por otra parte, el Anexo II del Proyecto de decreto que se informa, que regula los valores límite de parámetros ambientales para los áridos reciclados y residuos procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición y metodología de análisis y muestreo, establece que tanto en áridos reciclados como en residuos inertes adecuados no podrá haber presencia de amianto.

Por ello, el CES recomienda que en nuestra comunidad se impulse el Grupo de Trabajo de Amianto de Castilla y León, compromiso establecido en el VI Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León, pero que todavía no se ha constituido. Asimismo, el CES recomienda el cumplimiento de todo lo referente al control y diagnóstico del amianto establecido en el mencionado Acuerdo.

Octava. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las *Observaciones Generales y Particulares* contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

DECRETO XX/2022, DE XX DE XXXXXX, POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

La Comisión Europea presentó en diciembre de 2015 su primer Plan de Acción para una economía circular en Europa, en el que se incluían medidas que afectan a cinco áreas que la Comisión considera prioritarias, entre las que se encuentran la construcción y la demolición, incidiendo en la necesidad de aprovechar los recursos contenidos en los residuos mediante su reintroducción en la economía.

En diciembre de 2019, se presentó el Pacto Verde Europeo, cuyo principal objetivo es impulsar en la Unión Europea un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular. Para ello, en marzo de 2020 se publica el segundo plan de acción que abarca todos los sectores, siendo uno de los sectores estratégicos de nuevo el de la construcción.

En línea con los objetivos de los dos planes de acción de economía circular de la Unión Europea, en junio de 2020, se aprueba la Estrategia Española de Economía Circular, España Circular 2030. Esta estrategia sienta las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible. Asimismo, en octubre de 2021, se aprueba la Estrategia Regional de Economía Circular.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad en el artículo 70.1.35º la competencia exclusiva en materia de normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje y en el artículo 71.1.7º la competencia de desarrollo normativo y de ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, prevención ambiental, vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

A nivel estatal, las disposiciones básicas de referencia en materia de producción y gestión de residuos, se recogen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Este real decreto, tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción. Su disposición adicional segunda, por su parte, establece la necesidad de que las administraciones públicas fomenten en las obras públicas, en la fase de proyecto, el empleo de áridos reciclados y residuos inertes obtenidos en el tratamiento de los residuos de la construcción y demolición (en adelante RCD).

No obstante, las particularidades que presenta el sector de la construcción y demolición en Castilla y León, hacen necesario un impulso decidido y el establecimiento de medidas adicionales para mejorar su sostenibilidad y lograr el tránsito a una economía circular.

Los RCD suponen en volumen, tanto en el territorio autonómico como en el del conjunto del Estado, la primera categoría de residuos, lo que ha motivado que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establezca objetivos cuantitativos de obligado cumplimiento, de prevención y de preparación para la reutilización, reciclado y valorización para este importante flujo de residuos. El cumplimiento de los objetivos de la Ley pasa por la existencia de un mercado que absorba los materiales recuperados a partir de los RCD.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Por su parte en Castilla y León, el Plan Integral de Residuos de Castilla y León (en adelante PIRCyL), aprobado mediante Decreto 11/2014, de 20 de marzo, define el marco estratégico para este flujo de residuos, e incluye entre otros como objetivos el impulso y fomento de los mercados secundarios para los productos obtenidos del tratamiento de RCD, aumentando su destino como sustitución de los áridos naturales y avanzando en la consecución de los objetivos cuantitativos de reciclado establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A la vista de lo que antecede, se ha visto la necesidad de reforzar y establecer medidas adicionales a las establecidas en el marco normativo estatal y concretar las vías de utilización de los materiales procedentes de su valorización de RCD en Castilla y León, estableciendo mecanismos para el desarrollo de las acciones previstas en el PIRCyL en esta línea.

Para ello, en primer lugar, se incluyen en este decreto las definiciones de árido reciclado y de residuo inerte adecuado, así como las definiciones de aplicaciones ligadas y no ligadas y de las obras de restauración minera.

La novedad y principal aportación que se introduce, es la obligación del uso de áridos reciclados en las obras públicas promovidas por la Administración Autonómica y realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, indicando una serie de porcentajes mínimos en función del tipo de obra de que se trate.

Aunque la clasificación en distintas fracciones en las obras de construcción ya viene establecida como obligatoria en la normativa estatal a partir del 1 de julio de 2022, se incluye un artículo en el que se concreta cómo realizar dicha separación en el caso de imposibilidad de realizarla en por falta de espacio en la propia obra.

A continuación se establecen los requisitos tanto de los áridos reciclados como de los residuos inertes adecuados para determinados usos. Entre los requisitos se definen una serie de valores límite de contaminantes y una metodología y frecuencia de caracterización

Asimismo, se establecen una serie de obligaciones de información sobre el destino de todos estos materiales, que deberán ser registrados y figurar en la memoria anual de gestión cuya elaboración y remisión es obligatoria para todos los gestores de residuos autorizados en base a la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental establecidas tanto normativamente como en las autorizaciones, se establece la obligación de depositar una garantía financiera para las plantas de gestión de RCD, excluyéndose de esta obligación las restauraciones de huecos mineros.

En el último artículo se establece el régimen sancionador.

Se incluye una disposición adicional en la que se indica que se tratará de favorecer la incorporación de componentes constructivos que faciliten la demolición selectiva, el desmantelamiento, el reciclado y la reutilización de los mismos cuando lleguen al final de su vida útil

Se incluye una primera disposición transitoria, que establece un plazo para las obras en ejecución, y una segunda para la suscripción de las correspondientes garantías financieras para los gestores ya autorizados.

2022.10.11. BORRADOR DECRETO CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE
RCD.docx 2/15



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RJ8J4S31FP5HP8E94YNS1K

Fecha Firma: 11/10/2022 15:39:06 Fecha copia: 13/10/2022 09:58:32

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RJ8J4S31FP5HP8E94YNS1K> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Las disposiciones finales, establecen la habilitación normativa y la entrada en vigor del proyecto de Decreto, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo para las obras cuyos proyectos se aprueben en el plazo de un año desde esta entrada en vigor.

Por otro lado el presente decreto se desarrolla con principios de necesidad y eficacia al desarrollar el mandato que emana de las normativas estatal y europea, en aras del interés general, que busca la protección del Medio Ambiente. Al mismo tiempo, para la tramitación y elaboración de este decreto se respeta el principio de eficiencia, al haberse elegido la mejor alternativa dentro de todas las opciones analizadas para lograr el fin que se persigue, que no es otro que el fomento en el uso de materiales reciclados de calidad, evitando cargas administrativas innecesarias y racionalizando la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la aprobación de este decreto es el instrumento imprescindible para establecer una regulación que cubra las necesidades que existen y para poder alcanzar unos objetivos mínimos de prevención y gestión de residuos.

Respecto al principio de coherencia y seguridad jurídica, el decreto es coherente con la política de protección del Medio Ambiente, reflejada en las estrategias y planes de la Junta de Castilla y León y en concreto con la estrategia de desarrollo sostenible y de cambio climático de Castilla y León, así como y con la Estrategia de Economía Circular de Castilla y León 2021-2030, aprobada por Acuerdo 115/2021, de 14 de octubre. Asimismo es coherente con los Acuerdos 64/2016, de 13 de octubre, por el que se aprueban medidas de desarrollo sostenible y 26/2020, de 4 de junio, por el que se aprueban medidas contra el cambio climático en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, este Decreto está alineado con los ejes de acción para la implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León, y coadyuva a la consecución de los ODS (objetivos de desarrollo sostenible) previstos en la Agenda 2030, figurando esta iniciativa legislativa en el Acuerdo de 20 de mayo de 2021, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los ejes de acción de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la mejor implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León.

Por otra parte, está totalmente alineado con los objetivos y los programas de actuación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Igualmente, se identifica a los responsables en la aplicación del decreto, y se ha dado cumplimiento a los principios de accesibilidad y transparencia, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el decreto ha sido sometido a los trámites de consulta pública previa, audiencia a interesados incluidas otras Administraciones Públicas, información pública y participación en gobierno abierto, audiencia a Consejerías, informe del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, e informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de xx de xxxx de 2021

DISPONE





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer en la Comunidad de Castilla y León medidas para lograr una producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la separación en obra de las distintas fracciones de residuos generadas y el uso de materiales que favorezcan su reutilización o valorización posterior.
- b) Fomentar el uso eficiente de los recursos en el sector de la construcción, estableciendo la obligación del uso de los áridos reciclados en la obra pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Reforzar el uso de áridos reciclados y de residuos inertes adecuados en condiciones ambientalmente seguras, estableciendo requisitos para estos usos.
- d) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental de los gestores de residuos de construcción y demolición, mediante el establecimiento de una fianza para las instalaciones de tratamiento de estos residuos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito material de aplicación de este decreto corresponde a los residuos de construcción y demolición, tal y como se definen en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero; a los áridos reciclados y a los residuos inertes generados en su valorización; y a las obras o actuaciones en las que se utilicen dichos materiales, ya sean obras de infraestructuras o de edificación.

Este decreto no será de aplicación a los materiales naturales excavados a que hace referencia la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, siempre y cuando se cumplan con las especificaciones recogidas en la misma.

Artículo 3.- Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, a los efectos de este decreto, se entenderá por:

- a) **Árido reciclado:** material inorgánico generado en procesos de valorización de residuos de construcción y demolición en una instalación de tratamiento de residuos autorizada, que cumpla con los requisitos técnicos y legales del uso final al que se destinan, y con los requisitos técnicos de carácter ambiental que se establecen en el artículo 6 de este decreto. Se excluyen de esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por declaración expresa de fin de condición de residuo concedida caso a caso e incluida en las autorizaciones de tratamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- b) **Residuo inerte adecuado:** todo residuo inerte, procedente del tratamiento de residuos de construcción y demolición en una instalación de tratamiento de residuos autorizada, que sea apto para los usos a los que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

decreto, y pueda destinarse, por tanto, a los usos en él recogidos. Con carácter general, se codificará con el código 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras).

- c) Aplicaciones ligadas: aquéllas en las que se utiliza un elemento conglomerante junto con el árido para su correcto desempeño funcional.
- d) Aplicaciones no ligadas: aquéllas en las que el árido se utiliza como material granular compactado en capas para la ejecución de diversas unidades de obra civil, sin que se adicione conglomerante alguno.
- e) Obras de restauración minera: aquellas obras encaminadas exclusivamente a la restauración de actividades mineras, de conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Se excluyen, por tanto, las obras efectuadas sobre huecos mineros abandonados que se realicen fuera del marco del citado real decreto de restauración minera.

Artículo 4.- Obligación del uso de áridos reciclados en las obras públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

1.- Las obras públicas de la Administración General de la Comunidad, de la Administración Institucional y de las empresas públicas, deberán incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde ello sea técnicamente y ambientalmente adecuado, estableciéndose en el proyecto de construcción los criterios para esta adecuación.

Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales se establecen en el Anexo I.

2.- Si estos porcentajes no se pueden cumplir, se deberá justificar esta circunstancia en el proyecto o bien por el director de obra en el certificado final de obra.

3.- La Dirección de obra deberá incluir en el certificado final de obra el porcentaje de áridos reciclados utilizados efectivamente en la misma, adjuntando el certificado del gestor de residuos que ha producido el árido reciclado.

Artículo 5.- Obligación de separación de fracciones en la construcción y la demolición.

En la ejecución de las obras de construcción y demolición, el poseedor de los residuos deberá separar los residuos generados en fracciones según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La separación de fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. En caso de que por falta de espacio esta separación no sea posible, esta circunstancia deberá ser reflejada y justificada en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición que el poseedor está obligado a presentar a la propiedad de la obra, y que debe ser aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad.

Artículo 6.-Requisitos para el uso del árido reciclado

1.- Serán usos permitidos para el árido reciclado, todos aquellos usos definidos por una norma siempre que el árido reciclado cumpla con los requisitos establecidos en la misma, tanto técnicos





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

(origen, composición, características u otros), como administrativos (obtención de declaración de conformidad u otros).

Los áridos reciclados dispondrán del marcado CE en aquellos usos para los que resulte exigible por la legislación de aplicación.

Asimismo se considerarán requisitos técnicos el conjunto de especificaciones contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares de los proyectos de ejecución de las obras.

2.- Para que un material procedente de la valorización de residuos de construcción y demolición pueda considerarse árido reciclado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido sometido a una operación de tratamiento que lo convierta en un material de construcción adecuado, que cumpla las características de los pliegos a los que se destinan, y cualquier otro requerimiento legal.
- b) Cumplir con los valores límite de parámetros ambientales que se establecen en las tablas 1, 2 y 3 del Anexo II de este decreto. La caracterización analítica y la toma de muestras se realizará de la forma indicada en ese mismo anexo.

Los materiales procedentes de la valorización de residuos de construcción o demolición que no cumplan los requisitos establecidos en este artículo; o que, aun cumpliéndolos, no tengan como un destino cierto una obra de construcción, serán considerados a todos los efectos como residuos (códigos LER 19 12 09 o 19 12 12 de la lista europea de residuos aprobada por la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*).

Artículo 7.- Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado

1.- Serán usos permitidos para el residuo inerte adecuado, tal y como se define en el artículo 3 de esta norma, los usos que se establecen en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Para su admisión en operaciones de restauración de huecos mineros deberán ser materiales que carezcan de demanda en operaciones preferentes en la jerarquía de residuos.

Los usos efectuados conforme a estos requisitos se considerarán como una operación de valorización y no de eliminación, a los efectos de la declaración establecida en el artículo 13. 1 a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

2.- Se podrán utilizar residuos inertes adecuados en la restauración de huecos mineros conforme a un Plan de Restauración autorizado por la autoridad competente en materia de minas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Para la operación de restauración, en la parte que emplee residuos inertes adecuados, se exigirá autorización de gestión de residuos. Esta autorización finalizará su vigencia en el momento en que la autoridad competente en minería haya autorizado, a los efectos de seguridad minera, el abandono definitivo de las labores de restauración.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- b) Los residuos inertes adecuados utilizados en la restauración de huecos mineros, no podrán proceder de la valorización de residuos de hormigón (LER 170101) al considerarse que tienen suficiente demanda en operaciones preferente en la jerarquía de residuos, ni de residuos de mezclas bituminosas (LER 17 02 03), al tratarse de residuos no inertes.
- c) Los residuos inertes adecuados deberán cumplir con los valores límite de parámetros ambientales que se establecen en las tablas 1, 2 y 3 del Anexo II de este decreto y además deberán contar con una granulometría tal que el fragmento mayor sea menor de 150 mm. La caracterización analítica y la toma de muestras se realizará de la forma indicada en ese mismo anexo.
- d) Los residuos inertes adecuados no podrán utilizarse en el dominio público hidráulico ni en su zona de policía.
- e) Los residuos inertes adecuados deberán estar al menos a 1 m sobre la cota máxima de aguas subterráneas en el área de actuación.
- f) La parte del emplazamiento a restaurar con residuos inertes adecuados estará a más de 100 metros del límite o perímetro de protección de captaciones de agua para abastecimiento, aguas termales, fuentes de agua para producción de agua natural embotellada, o zonas de baño así declaradas por la normativa de aplicación, así como de cualquier otra zona protegida incluida en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación hidrográfica en la que se ubique la actuación.
- g) Así mismo la parte del emplazamiento a restaurar con residuos inertes adecuados estará a más de 100 metros de las zonas periféricas de protección de zonas húmedas incluidas en el "Catálogo Regional de Zonas Húmedas de interés especial" aprobado por el *Decreto 194/1994, de 25 de agosto*.

Artículo 8.- Control administrativo de la utilización de áridos reciclados y de los residuos inertes adecuados

El gestor de residuos en cuya instalación se generen materiales que se entreguen a terceros como áridos reciclados, deberá incluir los datos de las salidas de dichos materiales en el archivo cronológico que establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Los resultados de las caracterizaciones a que hacen referencia los artículos 6 y 7, estarán a disposición de la consejería competente en materia de medio ambiente, y se presentarán anualmente junto con la memoria anual de gestión de residuos.

Los registros a que hace referencia este artículo deberán conservarse al menos 5 años.

Asimismo, los proyectos ejecutados deberán adjuntar justificación documental de los materiales reciclados que han utilizado.

Artículo 9.- Establecimiento de una fianza para las instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

1.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental de los gestores de residuos de construcción y demolición, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23. 5 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se establece la obligación para los gestores que realicen





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, de depositar una fianza, al inicio de su actividad.

Están exentos de esta obligación de depósito de fianza, los gestores que realicen operaciones de restauración de huecos mineros con residuos de construcción y demolición (operación de tratamiento R0508 del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril) cuando en aplicación de lo previsto en la normativa que regula las actividades mineras, presenten una fianza para la ejecución del plan de restauración aprobado que ya contemple el empleo de esos residuos en la restauración del hueco minero.

2- La determinación de dicha cuantía se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, pudiendo, en todo caso, establecerse, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, y para una mejor adecuación a las condiciones y circunstancias de las instalaciones o de la actividad del sujeto obligado, un importe superior o inferior de la fianza.

3.- Será sujeto obligado al depósito de la fianza, el titular de la actividad de gestión de residuos de construcción y demolición autorizada.

En el caso de nuevas instalaciones, la constitución de la fianza deberá ser previa al inicio de actividad de gestión de residuos, que estará supeditado a aquella.

4.- La fianza deberá permanecer vigente mientras exista un título habilitante para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos de construcción y demolición.

La devolución de la fianza se podrá realizar de oficio o a instancia del obligado a la misma, y procederá en el caso de cese de actividad, una vez comprobado por la Administración el cumplimiento de las medidas que se establezcan para la clausura. La incautación de la fianza podrá ser total o parcial, para cubrir la reparación de los daños ambientales ocasionados o los importes a cubrir subsidiariamente por la Administración.

En el caso de transferencia de titularidad de la actividad, el nuevo titular deberá, suscribir la fianza como condición previa para la cancelación de la fianza del titular anterior.

5.- El importe de la fianza podrá ser revisado de oficio o a instancia de parte, en el caso de variación de las condiciones que dieron lugar a su cálculo, o en el caso de revisión de los parámetros de cálculo establecidos Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.

Artículo 10.- Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la ley vigente en materia de residuos y suelos contaminados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Construcción sostenible

En los proyectos de obra, tanto de iniciativa pública como privada, cuyo ámbito de ejecución sea el territorio de la Comunidad de Castilla y León, se favorecerá la incorporación de componentes constructivos que faciliten la demolición selectiva, el desmantelamiento, el reciclado y la reutilización de los mismos cuando lleguen al final de su vida útil.

2022.10.11. BORRADOR DECRETO CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE
RCD.docx 8/15



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RJ8J4S31FP5HP8E94YNS1K

Fecha Firma: 11/10/2022 15:39:06 Fecha copia: 13/10/2022 09:58:32

Firmado: JOSE MANUEL JIMENEZ BLAZQUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RJ8J4S31FP5HP8E94YNS1K> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen aplicable a las obras con proyecto aprobado o en ejecución

Este decreto no se aplicará a aquellas obras que, a la entrada en vigor del mismo, cuenten con proyecto aprobado, excepto en lo relativo a lo establecido en el artículo 5 en relación a la separación de fracciones en la construcción y demolición.

Segunda. Plazo de adaptación de las instalaciones de tratamiento existentes

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto, los gestores de residuos de construcción y demolición con instalaciones en Castilla y León deberán haber suscrito la fianza a que se refiere el artículo 9. El incumplimiento de este requisito podría dar lugar a la suspensión o revocación de la autorización de gestor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo para las obras cuyos proyectos se aprueben en el plazo de un año desde esta entrada en vigor.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Jose Manuel JIMÉNEZ BLÁZQUEZ





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

ANEXO I

PORCENTAJE MÍNIMO DE USO DE ÁRIDOS RECICLADOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE RCD, EN LAS OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La tabla siguiente establece los porcentajes de áridos reciclados que deberán provenir de la valorización de residuos de construcción y demolición, a emplear en obras públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, excluyéndose las tierras de excavación que se haya previsto utilizar en el proyecto.

A efectos del cumplimiento del anexo, computará el porcentaje utilizado de áridos reciclados en los elementos constructivos que se utilicen en la obra (por ejemplo prefabricados de hormigón)

| Tipo de obra | Obligación de incorporación de áridos reciclados |
|---|---|
| Obras nuevas de edificación | El 2% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización esté prevista en la obra |
| Obras nuevas de urbanización, zanjas, conducciones, obras de abastecimiento y saneamiento, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico, y cualquier otra asociada a proyectos de urbanización. | El 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización esté prevista en la obra |
| Obras nuevas de carreteras, aeropuertos, caminos, pistas forestales, y otros pavimentos de tránsito | El 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización esté prevista en la obra |
| Rehabilitación de carreteras | El 3% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización esté prevista en la obra |





ANEXO II

VALORES LÍMITE DE PARÁMETROS AMBIENTALES PARA LOS ÁRIDOS RECICLADOS Y RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y METODOLOGÍA DE ANÁLISIS Y MUESTREO

1. Valores límite de parámetros ambientales:

Los materiales que se generen en el proceso de valorización de residuos de construcción y demolición, para poder ser considerados como “árido reciclado” o bien “residuo inerte adecuado”, deberán cumplir con los valores límite que se indican en las tablas 1, 2 y 3 en función de su destino de aplicación.

Con independencia, los áridos reciclados deberán cumplir con los requisitos técnicos aplicables al material de construcción del que se trate. En el caso de los residuos inertes deberán contar con las características técnicas que se determinen en el proyecto aprobado en el que se emplearán.

Tanto en áridos reciclados como en residuos inertes adecuados no podrá haber presencia de amianto.

Se valida ambientalmente el uso de los áridos reciclados empleados en aplicaciones ligadas, tal y como se definen en el artículo 3 de este decreto, sin necesidad de comprobar el cumplimiento de los valores límite de parámetros ambientales indicados en las tablas 1, 2 y 3.

Tabla 1.- **Valores límites de lixiviación de materiales reciclados (áridos reciclados y residuos inertes adecuados) en función de su aplicación.**

Ensayo de lixiviación según norma UNE-EN 12457-4:2003 para una proporción líquido – sólido L/S= 10 l/kg

| Valores límites de lixiviación determinados mediante el ensayo de lixiviación según norma UNE-EN 12457-4 para una proporción líquido –sólido L/S = 10 l/kg. Valores en mg/kg de materia seca. | | | |
|--|---|--|--|
| Parámetros | Materiales empleados en aplicaciones ligadas | Materiales empleados en aplicaciones no ligadas | Material de relleno empleado en huecos mineros autorizados para su restauración con RCD en aplicación del artículo 13 del RD 105/2008 |
| As | No aplica | 0,6 | 0,5 |
| Ba | | 25 | 20 |
| Cd | | 0,05 | 0,04 |
| Cr total | | 0,6 | 0,5 |
| Cu | | 3 | 2 |
| Hg | | 0,01 | 0,01 |
| Mo | | 0,6 | 0,5 |
| Ni | | 0,5 | 0,4 |





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

| Valores límites de lixiviación determinados mediante el ensayo de lixiviación según norma UNE-EN 12457-4 para una proporción líquido –sólido L/S = 10 l/kg. Valores en mg/kg de materia seca. | | | |
|--|---|--|--|
| Parámetros | Materiales empleados en aplicaciones ligadas | Materiales empleados en aplicaciones no ligadas | Material de relleno empleado en huecos mineros autorizados para su restauración con RCD en aplicación del artículo 13 del RD 105/2008 |
| Pb | | 0,6 | 0,5 |
| Sb | | 0,08 | 0,06 |
| Se | | 0,1 | 0,1 |
| Zn | | 5 | 4 |
| Cloruro | | 1000 | 800 |
| Fluoruro | | 13 | 10 |
| Sulfato | | 3000* | 1000* |
| Índice de fenol | | 1 | 1 |
| COD | | 500** | 500** |
| STD | | 4000*** | 4000*** |

(*)Este valor límite podrá alcanzar los 6000 mg/kg siempre que el valor de Carbono Orgánico Total COT de la tabla 2 sea inferior a 30000 mg/kg materia seca.

(**) Si el residuo no cumple estos valores de Carbono orgánico disuelto (COD) con su propio pH, podrá alternativamente probarse con una relación L/S = 10 l/kg y un pH entre 7,5 y 8,0. El residuo podrá considerarse conforme al criterio de COD si el resultado de esta determinación no es superior a 500 mg/kg.

(***) Los valores de sólidos totales disueltos (STD) podrán utilizarse como alternativa a los valores de sulfato y cloruro.

En restauraciones mineras, en los parámetros cloruro, sulfato y STD, se podrán aumentar hasta tres veces los niveles de lixiviación admisibles, siempre y cuando exista una evaluación de riesgo que justifique que dicho aumento no supone un riesgo adicional para el medio ambiente y quede reflejada esta circunstancia en la preceptiva autorización de gestión regulada por la normativa de residuos.

Tabla 2 - Contenido en parámetros orgánicos

Además de los valores límite de lixiviabilidad en medio acuoso se cumplirá con los valores límite adicionales siguientes relativos a sustancias orgánicas solubles en disolventes orgánicos (UNE-EN 14039:2005, UNE-EN 15308:2017 Y UNE-EN 15527:2008), así como al carbono orgánico total.

| Parámetro | Valores límite (mg/Kg de materia seca) |
|-------------------------------|---|
| COT (Carbono orgánico total). | 30000* |





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

| Parámetro | Valores límite (mg/Kg de materia seca) |
|---|---|
| BTEX (Benceno, Etilbenceno, Tolueno y Xilenos). | 6 |
| PCB (Policlorobifenilos, 7 congéneres). | 1 |
| Aceite mineral (C10 a C40). | 500 |
| HAP (Hidrocarburos aromáticos policíclicos, 16 congéneres**). | 55 |

(*) En el caso de la tierra, previa conformidad del órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, podrá aplicarse un valor límite más alto siempre que el carbono orgánico disuelto (COD) alcance un valor máximo de 500 mg/kg a L/S= 10 l/kg, bien con el pH propio del residuo o con un pH situado entre 7,5 y 8,0.

(**) Suma de las siguientes sustancias: Acenafteno, Acenaftileno, Antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(a)pireno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(g,h,i)perileno, Benzo(k)fluoranteno, Criseno, Dibenzo(a,h)antraceno, Fenantreno, Fluoranteno, Fluoreno, Indeno(1,2,3-c,d)pireno, Naftaleno y Pireno.

En restauraciones mineras, se podrán admitir valores de hasta dos veces en el valor del COT. Todo ello siempre y cuando exista una evaluación de riesgo que justifique que dicho aumento no supone un riesgo adicional para el medio y quede reflejada esta circunstancia en la preceptiva autorización de gestión regulada por la normativa de residuos.

Tabla 3 - Contenido en impropios admisible en función del destino de los materiales reciclados

La determinación del contenido de impropios del material se realizará conforme al método de ensayo de la Norma UNE-EN 933-11:2009/AC

| Tipo de impropios | Capas superficiales | Capas bajo superficies de otro material | Materiales para restauraciones |
|---|--------------------------|---|--------------------------------|
| Impropios no flotantes: metales, madera no flotante, plástico, caucho, fibras textiles y de aislamiento, vidrio, yeso | ≤0,5 % en masa | ≤1% en masa | ≤2% en masa |
| Impropios flotantes (madera, textiles, plásticos ligeros....) | ≤0,5 cm ³ /kg | ≤2 cm ³ /kg | ≤5 cm ³ /kg |
| Amianto | Ausencia | Ausencia | Ausencia |





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

2. Métodos de ensayo y muestreo

La comprobación de que los áridos reciclados y residuos cumplen con los parámetros ambientales establecidos en el apartado 1 deberá realizarse de la siguiente forma:

- En el caso de que el residuo inerte adecuado provenga del tratamiento separado de alguno de los siguientes residuos seleccionados y de origen conocido, estará exento de someterse a ensayos de caracterización para verificar el cumplimiento de los valores ambientales establecidos en el apartado 1: códigos LER 170101, 170102, 170103, 170504 o 200202.

En el caso de los códigos 170504 y 202020, las tierras y piedras no podrán proceder de suelos que hayan soportado alguna de las actividades potencialmente contaminantes definidas en la normativa de suelos contaminados, ni tampoco presentar indicios de que el suelo pueda estar contaminado.

Se debe en cualquier caso realizar una comprobación visual de estos residuos comprobando la correspondencia del residuo con el código LER asignado.

- En el resto de casos deberán llevarse a cabo la determinación de los parámetros de las tablas 1, 2 y 3 siguiendo la siguiente metodología de ensayo y muestreo:
 - o El diseño del muestreo y la toma de muestras deberán realizarlos laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) nº 765/2008 de 9 de julio de 2008. La entidad acreditada debe ser independiente tanto del productor de los materiales reciclados (planta de tratamiento de RCD que los produce) como del titular y adjudicatario de la obra o restauración de destino donde se emplearán.

El método de muestreo, cálculo del número de muestras y fracciones de muestras a tomar, será el establecido en la Norma UNE-EN-932-1:1997 "Ensayos para determinar las propiedades generales de los áridos. Parte 1: métodos de muestreo".

En todo caso se realizará el muestreo y el análisis al menos una vez por cada 2.000 m³ de árido reciclado o al menos una vez al año en el caso de que no se alcancen esas cantidades, analizándose en ellas la totalidad de los parámetros establecidos en el apartado 1.

En todo caso, cuando la producción sea heterogénea, podrán utilizarse de forma complementaria para el cálculo del número de muestras las normas UNE-EN 14899:2007 y los informes técnicos de la serie UNE-CEN/TR 15310, de caracterización de residuos, o las normas que las sustituyan, tal y como establece el Anexo XVI de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Los métodos analíticos para la realización de los ensayos de lixiviación, serán los indicados en el punto 3. *Métodos de muestreo, de toma de muestras y de ensayo* del ANEXO II *Procedimientos y criterios de admisión de residuos en vertedero* del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Para el estudio de conformidad de las muestras con los valores límite impuestos, a los resultados de los ensayos se dará conformidad siguiendo las normas adecuadas relativas a los áridos, y podrán utilizarse de forma complementaria a estas, las normas UNE-EN 14899 y los informes técnicos de la serie UNE-CEN/TR 15310, de caracterización de residuos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

Para la determinación de otros valores relativos a requisitos técnicos constructivos la frecuencia será la establecida en las normas técnicas de carácter constructivo que sean de aplicación.

- Los ensayos sobre los materiales reciclados deberán realizarlos laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Deberán ser laboratorios independientes tanto al productor de los materiales reciclados como a las entidades titulares de la obra o adjudicatarias de la obra.

Los métodos de ensayo serán los indicados en las tablas 1, 2 y 3.

En relación a los parámetros ambientales fijados en la tabla 1 y 2 del apartado 1, tras 10 muestras consecutivas, se podrán establecer parámetros críticos para reducir los análisis a realizar, reduciendo los análisis únicamente a los parámetros que muestren desviaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la aplicación en cuestión. Para esto se requerirá informe previo favorable del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

